

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Incidente de desacato Tutela de Magda Carolina Madrigal Yara (agente oficioso de Beiman Albeiro Sajonero Rodelo) contra Empresa Positiva Compañía de Seguros. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00016 00.

Encontrándose el presente asunto para ordenar la apertura del incidente de desacato arriba mencionado, el juzgado se percata que con lo esgrimido mediante el oficio fechado 18 de febrero del corriente año (2022), suscrito por Alexandra Ochoa Almonacid, Profesional Especializado de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. (aparece a folios 23 a 25), donde se expresa que: *“...el reconocimiento de las incapacidades solicitadas le corresponden al Fondo de Pensiones, por cuanto ante este ARL ya acumula 275 días de incapacidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que las incapacidades son otorgadas en valoraciones autorizadas por positiva y otorgadas por patologías laborales, se da el aval para el reconocimiento y pago de las mencionadas incapacidades, por lo que se procede con un nuevo tramite de radicación para si posterior pago efectivo. Como consecuencia de ello, se notifica al asegurado a través del radicado de salida No. 2022 01 005 2295888 de fecha 18/02/2022, la procedencia del pago indicando a su vez los requisitos para el trámite de radicación...”*. Sin lugar a dudas, se puede concluir, que se está dando cumplimiento al fallo de tutela de primera fechado 5 de febrero de 2021, y de manera particular, a lo pretendido por la señora arriba mencionada con el incidente de desacato que promovió, pues éste iba encaminado a que la entidad POSITIVA ARL, pague las incapacidades relacionadas en el hecho cuarto del desacato, según la pretensión primera. Pues si bien es cierto, que a pesar de que dicha entidad arguye, que según el fallo de tutela citado, a esa entidad le correspondía pagar las incapacidades causadas hasta 180 días; no es menos cierto, como antes se plasmó, que tal entidad, da el aval para el reconocimiento y pago de las incapacidades objeto de desacato, considerando que estas fueron otorgadas en valoraciones autorizadas por positiva por patologías laborales. Desde luego supeditado a que la incidentante proceda con un nuevo tramite de radicación debido a los inconvenientes que se presentó con el inicial. Lo cual le fue comunicado mediante el oficio que obra a folio 19 a 20. Y, todo parece indicar que ya se realizó dicho procedimiento, ya que según lo afirmado por la señora Magda Carolina Madrigal Yara, por medio del escrito anterior, ya la entidad accionada pago una incapacidad, quedando pendiente el pago de las otras.

En tales condiciones, considera este funcionario, que lo procedente en éste momento, es no aperturar el incidente de desacato arriba referenciado y como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las diligencias, la cuales harán parte de la acción de tutela a la que ellas se refieren. Sin perjuicio que ante un nuevo incumplimiento como sería el caso del no pago de las incapacidades pendientes, cuyo pago se comprometió cancelar la entidad aquí incidentada, debe de formular otro desacato.

Lo anterior comuníquese a las partes.

CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a cursive 'E' and 'M'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez